

DECRETO **486** 26 DIC. 2019

"Por medio de la cual se designa un Notario Ad hoc en la Notaría Única del Círculo de Calamar, Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 960 de 1970 y el artículo 68 del Decreto 2148 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2019, la Doctora **ALEXIS DE CARMEN SAGBINI CABRERA**, Notaria Única del Círculo de Calamar, Bolívar, manifestó a este despacho estar impedida por encontrarse incurso en la causal señalada en el artículo 156 del Decreto 960 de 1970 y 61 y 68 del Decreto 2148 de 1983, para autorizar la diligencia de posesión del doctor **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, como alcalde electo del municipio de Calamar, solicitando al Gobernador de Bolívar, con fundamento en el artículo 68 del Decreto 2148 de 1983, el nombramiento de un Notario Ad hoc, única y exclusivamente para que autorice la posesión.

Manifiesta la doctora **ALEXIS DE CARMEN SAGBINI CABRERA**, Notaria Única del Círculo de Calamar, Bolívar, que por ser madre del doctor **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, se encuentran en primer (1er) grado de consanguinidad.

Que mediante correo electrónico el doctor **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, alcalde electo de Calamar para el periodo 2020-2023, manifestó que se posesionará en el año 2019 con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

Que el artículo 156 del Decreto Ley 960 de 1970, dispone que "Los notarios no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o en que figuren como otorgantes su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Que el artículo 68 del Decreto 2148 de 1983, establece: "Cuando el notario no pueda autorizar actos por tener interés directo o por ser otorgantes su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, será designado un notario ad hoc por la Superintendencia de Notariado y Registro si se trata de notario único de círculos de la primera categoría y por la respectiva autoridad nominadora si pertenecieren a la segunda o tercera".

Que al intervenir su hijo en un acto ante la Notaría única del Círculo de Calamar, Bolívar, con el cual tiene parentesco en el primer grado de consanguinidad, se encuentra incurso en la prohibición del artículo 156 del Decreto 960 de 1970.

Que el Gobernador del respectivo departamento es el nominador de los Notario de segunda y tercera categoría.

Que revisada y estudiada la hoja del señor **HERMENEGILDO OSPINO SALAS**, se verificó que cumple con los requisitos exigidos por el estatuto del notariado para el desempeño de la función notarial.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETO **486**

"Por medio de la cual se designa un Notario Ad hoc en la Notaría Única del Círculo de Calamar, Bolívar"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designase a **HERMENEGILDO OSPINO SALAS**, como Notario Ad Hoc en la Notaria Única de Calamar, Bolívar, exclusivamente para que autorice las diligencias de posesión del doctor **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, como alcalde electo del municipio de Calamar.

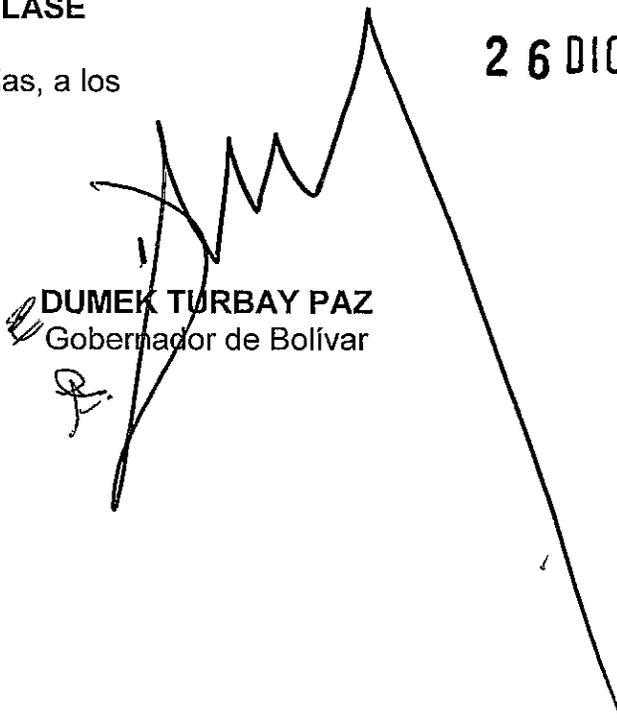
ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto a la Notaria Única del Círculo de Calamar, Bolívar y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

26 DIC. 2019


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco de la Hoz